



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 17 de enero de 1997
No. 12

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto Mexiquense de la Juventud.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto Mexiquense del Deporte.

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXXVIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 7, 8, 16 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que el 70 por ciento de la población del Estado de México es menor de treinta años de edad y, por lo mismo, que los jóvenes representan fuerza creadora y esperanza de un presente y un futuro mejores.

Que la juventud, con su ánimo de progreso y con el dinamismo que la caracteriza, es factor determinante para el desarrollo del país en general y del estado en particular.

Que los jóvenes mexiquenses son, sin importar origen u ocupación, gente que aspira a una atención específica y a vivir más dignamente.

Que para satisfacer sus legítimas aspiraciones es necesario crear condiciones que les permitan acceder a la educación, al empleo, a la salud, a la cultura y a la recreación.

Que es obligación jurídica del gobierno estatal tener una oferta de actividades suficiente y adecuada, que tome en cuenta los variados intereses y las diversas aptitudes individuales de la población que se encuentra en este rango de edad.

Que es necesario atender efectiva y oportunamente el desarrollo integral de la juventud, a través de planes y programas que garanticen un entreveramiento generacional en donde haya comunión de propósitos y una visión compartida del futuro.

Que para alcanzar el propósito anterior es indispensable contar con un órgano de la administración pública estatal que sea interlocutor de los jóvenes y se encargue de planear, programar y desarrollar acciones específicas en esta materia, así como de promover la cooperación de los sectores social y privado con idéntico fin.

Que la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, a través del Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de México, ha atendido hasta ahora los aspectos relacionados con la juventud, pero que la multiplicidad de sus funciones ha impedido su plena eficacia y hace por tanto necesario el perfeccionamiento de su estructura y su especialización,

He tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD**

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexiquense de la Juventud, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Ejecutivo, al Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Secretarió, al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- III. Instituto, al Instituto Mexiquense de la Juventud;
- IV. Director, al Director General del Instituto Mexiquense de la Juventud; y
- V. Fondo Estatal, al Fondo Estatal para la Atención de la Juventud.

Artículo 3. El Instituto tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Fomentar la organización juvenil como un medio para alcanzar el mayor bienestar de la población.
- II. Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario;
- III. Fomentar actividades formativas y de capacitación para el empleo dirigidas a la población juvenil;

- IV. Integrar a los jóvenes a actividades culturales, educativas y de recreación;
- V. Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para los jóvenes;
- VI. Gestionar la asistencia médica, psicológica y, en su caso, la atención a los jóvenes con problemas de adaptación social;
- VII. Desarrollar programas específicos para jóvenes discapacitados o que pertenezcan a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad; y
- VIII. Fomentar la práctica de actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud.

Artículo 4. Para el logro de estos objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;
- II. Definir, con base en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Atención a la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- III. Formular programas de carácter interinstitucional, de acuerdo con el Programa Estatal de Atención a la Juventud;

- IV. Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;
- V. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;
- VI. Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;
- VII. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;
- VIII. Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;
- IX. Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos, incorporando entre otras modalidades, la educación a distancia, la bilingüe y la disminución del analfabetismo;
- X. Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia a la población joven;

- XI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- XII. Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes menos favorecidos y discapacitados;
- XIII. Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y los jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos;
- XIV. Promover con los gobiernos municipales, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;
- XV. Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, así como con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines;
- XVI. Llevar a cabo programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores participantes, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad en las acciones del Instituto;
- XVII. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro acto, con los sectores público, social y privado, nacionales y extranjeros para la mejor realización de su objeto; y

XVIII. Las que le correspondan a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en materia de juventud;

Artículo 5. El Instituto tendrá un Consejo Consultivo como órgano de asesoría y apoyo.

Artículo 6. El Consejo Consultivo se integrará con:

- I. Un Presidente, quien será el Director General del Instituto;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario;
- III. Un representante de cada una de las dependencias y organismos siguientes:
 - a) Secretaría General de Gobierno.
 - b) Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.
 - c) Coordinación General de Apoyo Municipal.
 - d) Dirección General de Educación.
 - e) Instituto de Salud del Estado de México.
 - f) Instituto Mexiquense de Cultura.
 - g) Instituto Mexiquense del Deporte.

A invitación del Secretario:

- IV. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- V. Un representante de la dependencia federal que tenga por objeto, la ejecución de los programas de atención a la juventud:
- VI. Un representante del sector social; y
- VII. Un representante del sector privado;

Podrán participar también representantes de organizaciones e instituciones afines.

Cada miembro propietario nombrará un suplente.

Artículo 7. El cargo de Miembro del Consejo Consultivo del Instituto será honorífico.

Artículo 8. El Instituto estará a cargo de un Director General que será designado por el Gobernador del Estado.

Artículo 9. El Director podrá contar con las unidades administrativas que se requieran y sean autorizadas presupuestalmente, las que se regularán por el reglamento interior que para ese efecto se expida.

Artículo 10. El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones y acuerdos que dicte el Secretario;

- II. Atender y, en su caso, ejecutar las propuestas y recomendaciones que formule el Consejo Consultivo;
- III. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de planes y programas para la atención a la juventud;
- IV. Realizar investigaciones para conocer la problemática juvenil;
- V. Llevar a cabo, en coordinación con instituciones públicas, sociales y privadas, actividades para orientar y apoyar el desarrollo integral de los jóvenes;
- VI. Evaluar y presentar al Secretario el impacto social de las actividades realizadas en atención a la juventud;
- VII. Administrar el personal y los recursos financieros y materiales del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables y las que dicte la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- VIII. Representar al Instituto en la celebración de acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico relacionado con su objeto;
- IX. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de ley, reglamentos y acuerdos necesarios para el desarrollo de atención a la juventud;
- X. Formular y presentar para aprobación del Secretario el Reglamento Interior y el Manual General de Organización del Instituto; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 11. Se crea el Fondo Estatal para la Atención de la Juventud con una aportación inicial del Gobierno del Estado, por la cantidad que se determine conforme a la disponibilidad presupuestal y las demás que se obtengan de los sectores público, social y privado, cuya administración estará a cargo de un Comité que se sujetará a las disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Fondo Estatal tendrá por objeto administrar los recursos para fomentar programas específicos, que en materia de atención a la juventud determine y promueva el Comité.

Artículo 13. El Comité a que se refiere el artículo anterior, estará integrado por:

- I. Dos representantes del sector público, que serán:
 - a) Un Presidente, designado por el Secretario.
 - b) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. Dos representantes del sector social; y
- III. Dos representantes del sector privado.

Los representantes a que se refieren las fracciones II y III, se integrarán a invitación del Secretario.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Publíquese este acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".
- TERCERO.** Cuando en documentos suscritos con anterioridad a la fecha de este acuerdo, se mencione al Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de México, se entenderá subrogado el Instituto Mexiquense de la Juventud, siempre que se trate de las atribuciones que se confieren a éste.
- CUARTO.** Las Secretarías de Educación, Cultura y Bienestar Social y de Administración, proveerán lo necesario a fin de que los recursos humanos, financieros y materiales con que operaba esta actividad el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de México, se destinen al Instituto Mexiquense de la Juventud.
- QUINTO.** El Instituto Mexiquense de la Juventud expedirá su reglamento interior en un plazo no mayor de 120 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ
(RUBRICA).**